

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LII

Número 2623

Directora y Administración

PALACIO MUNICIPAL

Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA

Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1977

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00 ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00 " "
Suscripción-Anuncio	75'00 " "
Publicidad General.....	2'00 " línea
Ejemplares sueltos.....	5'00 ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de producciones petrolíferas de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Combustibles de Inyección

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono. 30700 / CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

13 de Enero de 1977

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1976, en 1.ª Convocatoria, que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar acta anterior sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la Ciudad y Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

Quedar enterada de Orden de la Presidencia del Gobierno de 14-12-76 (B. O. E. del día 15 siguiente) por la que se suspende temporalmente la aplicación del Real Decreto de 16-10-76 sobre limitación en la iluminación en locales comerciales, escaparates, letreros luminosos y exteriores de edificios privados.

Estado de cumplimiento de anteriores acuerdos.

No se formuló interpelación alguna.

Comisión Primera

Quedar enterada del informe de gestión.

Eximir a don José Barranquero Montes, del pago del arbitrio por importación de maquinarias pa-

ra mejora y ampliación de su industria de Recuperación de Chatarras.

Asignar a don Pedro Rojas Castro, Policía Municipal Permanente de la Bda. de Los Rosales, la cantidad de 3.000 ptas. mensuales, para compensación de gastos de alquiler, luz y agua.

Conceder ayuda económica de 35.000 ptas. a la Delegación en esta ciudad de la Unión de Radioaficionados Españoles, para sufragar gastos de instalación y mejora de una nueva estación de radio.

Autorizar en principio a don Juan Hernández Ortigosa, para construir un pequeño local tipo tejavana destinado a churrería en terrenos de propiedad municipal sitos en la Bda. Gral. Sanjurjo, sin que ésta autorización, que es provisional, presuponga el otorgamiento de la licencia de obras.

Autorizar al mismo señor, en su caso, subordinado a la obtención de los permisos de obras militar y municipal, para ocupar un terreno propiedad de este Ayuntamiento para dedicarlo a almacenillo de útiles y mercancías de su negocio de churrerías, debiendo abonar en concepto de cánon la cantidad de 225 ptas. mensuales.

Comisión Segunda

Acceder a solicitud de don Rafael Pleguezuelos Pleguezuelos, de autorización para instalar una baranda metálica en la acera delante de las ventanas de la vivienda que ocupa en los Grupos de Alfau, Bloque 2.º Portal 5.

Dejar sobre la Mesa para ampliación de informes, solicitud de don José María Pérez Pérez, de licencia municipal para construir, con carácter de tejavana, unos pequeños garajes en terrenos sitos en la parcela 107 de la Barriada de San José.

Conceder licencia a don Enrique Guerrero Ruiz, para instalar dos anuncios luminosos en la fachada de su establecimiento de Bazar-Optica ubicado en el local comercial núm. 1 del Mercado Central de Abastos.

Mantener la primitiva desestimación de licencia a don Harchan Kishindas Mahtani, para llevar a cabo obra de reforma en el establecimiento co-

mercial denominado «Virginia», sito en José Antonio, 16.

Conceder licencia a doña María del Carmen Aguilar Bernet, para instalar una vitrina y colocar un letrero en la fachada de su establecimiento de Bazar-Boutique, sito en Falange Española, 34.

Prestar conformidad a propuesta de la Comisión en expediente relativo a la finalización de las obras de construcción del Matadero Municipal.

Autorizar la prórroga por periodo adicional de otros seis meses del contrato establecido con don Daniel Rejano Rizzo para adscripción de siete obreros a la Brigada Municipal de Conservación.

Aprobar presupuesto de 83.090 pesetas, para trabajos de pintura y empapelado en la vivienda ubicada en el segundo piso del edificio municipal sito en la calle 18 de Julio, 6.

Idem, idem de 57.837 pesetas, para construcción de un muro de contención en el Grupo de Viviendas municipales de la calle Vasco Núñez de Balboa.

Abonar al industrial don Francisco Prieto Navas 68.470 pesetas, importe de los trabajos de construcción de una valla de cerramiento en el muro posterior de la urbanización de las viviendas del Patronato San Daniel en la Avda. de Lisboa.

Encomendar a don Ricardo Muñoz Rodríguez, Vocal de la Comisión de Obras, el estudio del expediente promovido por peticiones de los vecinos de la Bda. Príncipe Felipe, de arreglo de deficiencias en viviendas y en la urbanización.

Desestimar solicitud de don Manuel Silva Rodríguez, de autorización para ceder los derechos que pueda tener sobre el local comercial núm. 2 de dicha Barriada, a don Juan Olmo García, arrendatario de otro local colindante.

Comisión Tercera

Quedar enterada del informe de gestión.

Acceder a solicitud de don Luis Muro Arquero, Obrero del Servicio de Limpieza agregado a la Ambulancia como Mozo Camillero, de que se le conceda la cantidad correspondiente a una hora extraordinaria diaria, que por exceso de las siete que determina la legislación vigente, viene realizando.

Quedar enterada de Decreto de la Alcaldía nombrando 10 Vigilantes Nocturnos, a propuesta del Tribunal que juzgó la oposición.

Comisión Cuarta

Quedar enterada del informe de gestión.

Comisión Séptima

Desestimar solicitud de doña Narcisa Soto Quiñones de licencia municipal para instalar un kiosco en los Jardines de la Plaza Gral. Galera para venta de pescados fritos y moluscos.

Informar favorablemente la solicitud del extranjero don Isaac Benala Benarroch, que desea establecerse por cuenta propia en la actividad de Agente Comercial.

Desestimar solicitud de la firma comercial Sunder, de autorización para acotar un espacio para realizar los trabajos de carga y descarga frente a los números 1 y 4 de la calle Fernández.

Arquitecto

Aprobar las siguientes certificaciones de obras:

Primera, de ampliación de las canchas deportivas de la Escuela Experimental de Prácticas, Contratista don José Pérez Aragón, pesetas 83.000.

Última, de ampliación y terminación del Cementerio de Santa Catalina, Contratista don Maximino Sanmartín Diz, ptas. 408.385.

Última, de obras complementarias en el Baluarte de San Ignacio para adaptación en Museo Arqueológico, Contratista don Maximino Sanmartín Diz, ptas. 714,16.

Aprobar 14 Actas de recepción formal y definitiva de obras municipales.

Id. la correspondiente a la recepción de juegos infantiles y aparatos para deportes, con destino a distintos Colegios de la ciudad.

Perito Industrial

Autorizar la incorporación a la red de la ciudad, de la instalación de alumbrado público de la zona del Sardinero.

Aprobar certificación única a favor de la firma Segundo Coca, S. A. por importe de 2.120.827 pesetas, correspondiente a las obras de instalación de alumbrado público en las calles 18 de Julio y Calvo Sotelo.

Cuentas

Aprobar relación de pagos formulada por el señor Interventor de Fondos, por importe de 5.523.911 ptas. y que se tome nota de lo sugerido por el señor Bernal Roldán en relación con descuento que han de hacer las Librerías General y de la viuda de don Alfonso Gallardo, en las facturas por libros de texto facilitados a estudiantes carentes de recursos.

Satisfacer a Floristería Lara 16.650 ptas. por flores adquiridas para la Caseta de la Feria.

Asuntos de Urgencias

Prestar conformidad a propuesta de la Alcaldía de concesión de ayuda económica por importe de 547.500 ptas. a 16 armadores y 41 marineros en situación de paro total y obligado, como consecuencia del cierre por limpieza y dragado del Foso de San Felipe.

Id. id. id. de concesión del Escudo de Oro de la Ciudad a don Juan de Sahagún Martín Gallego, en prueba de reconocimiento por la labor positiva e importantes servicios prestados a la ciudad durante el tiempo que ostentó la Presidencia de la Agrupación de Escritores Sindicales de Ceuta.

Aprobar con cargo al próximo ejercicio económico ayuda mensual de 40.000 pesetas, para mantenimiento en condiciones óptimas de los servicios inherentes a la Institución «Cristo Rey».

Quedar enterada de comunicación de la Delegación Especial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales (y que pase a Intervención para cumplimiento) en relación con normas a tenerse en cuenta en el expediente de Liquidación del Presupuesto Ordinario de esta Corporación.

Aprobar gasto de 140.000 ptas. para que por Ingeniería Urbana, S. A., en el plazo más breve posible, se lleven a cabo los trabajos de explanación de tierras en los bajos de la calle 18 de Julio, futuro Paseo Marítimo.

Id. id. de 8.000 ptas. para entrega de un obsequio al Centro Penitenciario de Detención de esta ciudad, con motivo de las Fiestas de Navidad.

Id. id. de 5.000 ptas. al Colegio de S. Agustín, en concepto de ayuda de gastos de desplazamiento a Cádiz del equipo de Fútbol de Sala que participó en la final del programa de T. V. E. «Torneo».

Id. id. de 30.000 ptas. para abono al personal de la Residencia de la Juventud, de las diferencias entre lo que percibe del Ayuntamiento y lo que debería percibir según la Reglamentación de la Enseñanza no estatal, correspondiente al mes de Diciembre y extraordinaria.

Solicitar de la D. Gral. de Admón. Local, autorización para transformar una de las plazas vacantes de Ayudantes de Bibliotecas, en la que se denominará de Auxiliar titulado de Archivos, Bibliotecas e Investigación.

Que se provea lo conveniente en orden a que en el plazo de un mes se constituya el Tribunal que juzgará el concurso de méritos para proveer la plaza de Oficial Mayor.

Quedar enterada de escrito del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en relación con minuta de honorarios por importe de 3.066.382 ptas. por redacción del proyecto de Paseo

Marítimo y acusar recibo en el sentido de que dicho gasto fué aprobado con cargo al Presupuesto para el ejercicio económico de 1977.

Que por Intervención se provea lo necesario en orden a hacer frente al gasto que origine la representación en Ceuta en el primer trimestre del próximo año, de la obra de Vila Valencia «La Perla Escondida», basada en la vida de Santa Beatriz de Silva.

Aprobar incremento del gasto correspondiente a la adquisición de farolas artísticas para la Plaza del Teniente Ruiz.

Que en lo sucesivo los proyectos de alumbrado, municipales, sean redactados precisamente por el señor Perito Industrial Municipal.

Que también en lo sucesivo, las llaves de los Grupos de Viviendas municipales sean entregadas a la Comisión de Patrimonio.

Ruegos y Preguntas

El señor Valriberas Trujillo solicitó ser informado sobre la fecha prevista para inaugurar la nueva Estación de Autobuses.

El mismo señor Valriberas Trujillo rogó se limpie el alcantarillado enfangado frente a la Casa Sindical.

El señor Hernández Lobillo formuló similar ruego con respecto a la calle de Calvo Sotelo, inmediaciones de la Comandancia de Marina.

El propio señor Hernández Lobillo, preguntó si se ha dado ya cuenta al Excmo. señor Delegado del Gobierno, de la actitud de desacato por parte del propietario del local núm. 4 de la calle General Franco, que sigue haciendo caso omiso a los requerimientos para limpieza de dicho local.

El señor Bernal Roldán, rogó se active el proyecto de construcción de un Local Social en el Mercado de la Bda. General Sanjurjo.

Todos los ruegos fueron tomados en consideración por la Alcaldía para dar a cada uno el debido cauce.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó de que la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular ha concedido dos subvenciones de 125.000 y 100.000 ptas. para gastos de celebración del curso para Monitores de Cine Infantil y para confección de un folleto turístico sobre Ceuta, respectivamente, añadiendo con respecto a lo de la confección del folleto, que tuvo una reunión con propietarios de imprentas de la ciudad en orden a establecer la adecuada colaboración y participación de todas ellas en tema

tan importante cual es el de la promoción y fomento del turismo local.

Dió cuenta de escrito de la Junta Coordinadora al que se une relación de obras recibidas provisional o definitivamente y de nuevas adjudicaciones.

Propuso y se acordó hacer constar en acta el testimonio de condolencia de la Corporación Municipal, por el fallecimiento de don Germán Otero Saavedra (q. e. p. d.), hermano del Excmo. señor Comandante General y Delegado del Gobierno en esta ciudad.

La sesión terminó a las 14,50 horas.

Ceuta, 23 de diciembre de 1976.

El Secretario General,
Emilio Lorezo Díez.

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,
Alfonso Sotelo Azorín.

DILIGENCIA.—Se consigna para hacer constar que en sesión celebrada por la Permanente el día 5 del actual fué aprobado el extracto de los asuntos aprobados en sesión del día 20 diciembre.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 5 de enero de 1977, en segunda convocatoria, que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar acta anterior sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la Ciudad y Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

Quedar enterada de Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 3-12-76 (B. O. E. de 18-12-76) por la que se otorgan nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local, entre los que figura el de don Francisco Loperena Andreu para ocupar dicho cargo en este Ayuntamiento.

Estado de cumplimiento de anteriores acuerdos

No se formuló interpelación alguna.

Comisión Primera

Eximir a «La Estrella de Africa, S. A.» del pago del arbitrio por introducción de maquinaria con destino a su industria de fabricación de cervezas.

Acceder a solicitud de don Joaquín Delgado Piñero, Apoderado de la Sociedad «Ceuta y Melilla de Comercio, S. L.», que desea acogerse a los beneficios del Régimen de Devolución de Arbitrios.

Comisión Tercera

Designar al Oficial de la Escala Técnico-Administrativa don Isidro Jarque Ros para ocupar la vacante de Jefe de Negociado producida por jubilación por incapacidad permanente de doña Concepción González Sánchez.

Comisión Sexta

Conceder las siguientes adjudicaciones de puestos en Mercados:

Don José Antonio Jiménez García, el número 40 de Convoy de la Victoria dedicado a la venta de carne.

Don Rafael González Ruz, número 13 de Villa Jovita para frutas y verduras.

Don Miguel Torres Benítez, números 10-11-12, de la misma Barriada, comestibles y bebidas.

Doña María Sánchez González, número 24 de Convoy de la Victoria, frutas y verduras.

Doña Elvira Peña Gómez, número 55 de la misma Barriada, frutas y verduras.

Don José Jimena Parra, núm. 22 de la misma Barriada, leche y huevos.

Don Antonio Morales Rodríguez, número 15 de Villa Jovita, aves sacrificadas.

Autorizar a don José Jiménez González y don Antonio Jiménez González, concesionario de los locales 132 y 140 respectivamente, del Mercado Central de Abastos, dedicados ambos a la venta de carne, para permutar entre sí dichos puestos.

Desestimar solicitud de don Antonio Muñoz López, de licencia para traspasar el puesto número 14 del Mercado de la Barriada Gral. Varela del que es concesionario, a don Juan Dales Sánchez.

Id. id. de don Luis Blanco Molina, de adjudicación de los puestos 10 y 11 del mercado de Villa Jovita para instalar en los mismos un taller de reparaciones de aparatos eléctricos.

Id. id. de don Pedro Contreras Segura, conce-

cionario del puesto número 8 del Mercado de Varela, destinado a la venta de frutas y verduras, de autorización para vender en el mismo, artículos de droguerías.

Id. id. de doña María Sánchez Galera, de licencia municipal para instalar una visera de plástico en el puesto número 37 del Mercado de Gral. Mola, del que es concesionario.

Comisión Séptima

Conceder autorización a don José Andrade Gálvez, para sustituir motocarro de S. P. por mejora de material.

Id. id. a don Francisco Recio Blas, para transmitir a don Antonio Fernández Vivo, la licencia municipal correspondiente al Auto-Taxis núm. 72.

Prestar conformidad a propuesta de la Comisión, de adjudicación dentro del presente mes, de las once últimas licencias de Auto-Taxis que restan por entregar a otros tantos conductores asalariados, quedando facultada la Comisión Séptima para señalamiento de las paradas.

Comisión Octava

Quedar enterada del informe de gestión.

Secretaría

Declarar en estado de ruina inminente el inmueble señalado con el núm. 16 de la calle Cervantes.

Quedar enterada de Acta de la Mesa constituida para resolver las proposiciones presentadas para adquisición de vehículos propiedad de este Ayuntamiento, dados de baja por inservibles.

Devolver a don Rafael Fontalba Fontalba, la cantidad de 5.888 ptas. importe de la fianza constituida para responder del suministro de camisas y corbatas para el personal de la Policía Municipal

Arquitecto

Aprobar las siguientes certificaciones de obras Única, trabajos de explanación de terrenos ganados al mar en los bajos de la calle Calvo Sotelo, a favor de Ingeniería Urbana, S. A. por importe de 160.000 ptas.

Única, trabajos de barnizado de mobiliario de la Depositaria Municipal, a favor de don Francisco Mauricio Bazán, por importe de 45.000 ptas.

Primera, de suministro e instalación de 15 bancos de piedra-granito en diversos lugares de la ciudad, a favor de don Antonio Cruces Ruiz por importe de 450.000 ptas.

Primera, obras de urbanización, construcción

de un cruceiro y embellecimiento de las antiguas Murallas del Angulo, Contratista don Maximino Sanmartín Diz, ptas. 563.000.

Segunda, apertura de una nueva calle entre la de Teniente Olmo y Plaza Vieja, Contratista don Luis Sánchez Sánchez, ptas. 350.000.

Segunda, saneamiento y pavimentación de los Albergues de la antigua Plaza de Toros, Contratista don Daniel Rejano Rizzo, ptas. 179.530.

Séptima, explanación de terrenos ganados al mar y Playas Artificiales, Contratista Empresa Fernández Morilla, S. L. ptas. 4.512.842.

Séptima, obras de acometidas domiciliarias al saneamiento de Ceuta, Contratista CORSAN pesetas 1.369.559.

Aprobar Acta de recepción definitiva de las obras complementarias de los urinarios de la calle Gral. Franco y Plazas de los Reyes y Gral. Mola.

Asuntos de Urgencias

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España, para instalar una semicabina en la Barriada del Príncipe Alfonso, junto a la parada de autobuses, con motivo de la clausura de la Centralita.

Conceder ayuda económica de 15.000 ptas. al Club Deportivo O'Donnell, para gastos de desplazamiento a Málaga del equipo de Tenis de Mesa, para competir en partido oficial de la Liga Nacional.

La sesión terminó a las 13,00 horas.

Ceuta, 8 de enero de 1977.

El secretario General Acctal.,

Rafael Matres Calvo,

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,
Alfonso Sotelo Azorín.

DILIGENCIA.—Se consigna para hacer constar que en sesión celebrada por la Permanente el día 10 del actual fué aprobado el extracto de los asuntos tratados en sesión del día 5.

Ceuta, 11 de enero de 1977.

El Secretario General,
Emilio Lorezo Díez.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Sanmartín Pérez, a responder de los trabajos de urbanización del Pozo Rayo.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 4 de enero de 1977.

El Secretario General,

Emilio Lorenzo Díez.

EDICTO

El Alcalde Accidental de esta Ciudad

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Guillermo Romero García, autorización para la instalación de un taller de chapistería y pintura de automóviles, sita en Avenida del Ejército Español, s/n. frente a la Barriada José Zurrón.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 11 de enero de 1977.

El Alcalde Accidental,

Fdo: Jaime Alsina Rodríguez.

Delegación de Hacienda de Ceuta

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de Febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Transportes de Mercancías por Camiones» con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción

del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de mercancías por camiones, integradas en los sectores económico-fiscales número 9261 para el período 1977 y con la mención CE. 001.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse.

Hechos imponibles: Transporte; Artículo 27; Bases Tributarias 6.750.000; Tipo 1,5; Cuotas 101.250.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento una mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de vehículos y tonelaje.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se harán constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas

individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimos.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

37

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Carpinterías» con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.128 para el período 1977 y con la mención CE. 002.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: E. de obras; Artículo 20; Bases Tributarias 14.500.000; Tipo 2 por ciento; Cuotas 290.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en doscientas noventa mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada con-

tribuyente, serán las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrá, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de

ámbito local con la Agrupación de «Imprentas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de imprenta, litografía..., integradas en los sectores económico-fiscales núm. 3451 para el periodo 1977 y con la mención CE.003.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dinamantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, E. de obras; Artículo, 21; Bases Tributarias, 10.500.000; Tipo, 2^o%; Cuota, 210.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Maquinaria instalada y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Illegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Vidrio y Cerámica», con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas por las Operaciones de instalaciones de vidrio, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 6253, para el período 1977 y con la mención CE. 004.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de obras; Artículo 20; Bases Tributarias 5.500.000; Tipo 2 por ciento Cuotas 110.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,

Ilegible.

40

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades

que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Transportes Urbanos mercancías en motocarro» con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de transportes urbanos mercancías en motocarro, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9261 para el período 1977 y con la mención CE.005.

Segundo.—Quedan sujeto del Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible, Transportes; Artículo, 27 Bases tributarias, 2.700.000; Tipo 1'5%; cuota 40.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuarenta mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, será las siguientes: Número de vehículos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a

lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,

Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de Febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Tintorerías» con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 2654 para el período 1977 y con la mención CE. 006.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse.

Hechos imponibles: E. de obras; Artículo 20; Bases Tributarias 3.400.000; Tipo 2 por ciento; Cuotas 68.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en sesenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se harán constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimos.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,

Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades

que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Garajes» con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicio de custodia, lavado y engrase, integradas en los sectores económico-fiscales número 7459-61, para el período 1977 y con la mención CE. 007.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: P. de servicios; Art. 22; Bases Tributarias 6.500.000; Tipo 2 por ciento; Cuotas 130.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ciento treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Capacidad y localización de garaje.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías

para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrá, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Centu, a 21 de diembre de 1976.
El Delegado de Hacienda,

Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Peluquerías de Caballero», con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de Peluquería de Caballeros, integradas en los sectores económicos-fiscales número 9451, para el período 1977 y con la mención CE.008.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dinamantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, P. de servicios; Artículo, 22; Bases Tributarias, 1.850.000; Tipo, 2%; Cuota, 37.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el

conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en treinta y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de sillones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

44

Vista la propuesta de la Comisión Mixta desig-

nada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Pintura y Empapelado», con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas por las Operaciones de instalaciones de obras de pintura y empapelado de edificios, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 6156, para el período 1977 y con la mención CE. 009.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras; Artículo 20; Bases Tributarias 3.300.000; Tipo 2 por ciento Cuotas 66.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en sesenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se harán constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del

Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimos.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de Febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Talleres de Relojería», con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación de relojes, integradas en los sectores económico-fiscales número 7354 para el período 1977 y con la mención CE. 014.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse.

Hechos imponibles: E. de obras; Artículo 20; Bases Tributarias 1.500.000; Tipo 2 por ciento; Cuotas 30.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas

de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de operarios e importancia comercial del establecimiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrá, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,

Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Fotógrafos con Galería», con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9152, para el período 1977 y con la mención CE. 015.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dinamantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, P. de servicios; Artículo, 22; Bases Tributarias, 2.500.000; Tipo, 2^o%; Cuota, 50.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Localización del establecimiento y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas

y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

47

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Grupo de Auto-Taxis», con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas por las Operaciones de «Transportes de viajeros por auto-taxi», integradas en los sectores económico-fiscales número 7297, para el período 1977 y con la mención CE. 016.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dinamantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Transporte; Artículo 27; Bases tributarias 25.000.000; Tipo 1,65; Cuota 412.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las

provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en cuatrocienta doce mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: partes proporcionales por recaudación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se harán constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Talleres Mecánicos», con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7454 para el período 1977 y con la mención CE.017.

Segundo.—Quedan sujetos del Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, E. de obras; Artículo, 20 Bases tributarias, 24.000.000; Tipo 2%; cuotas 480.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, será las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de-

Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Pompas Fúnebres», con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicio funerarios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9655, para el período 1977 y con la mención CE. 0018.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: P. de servicios; Art. 22; Bases Tributarias 2.750.000; Tipo 2 por ciento; Cuotas 55.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cincuenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Servicios realizados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de «Empresas Autobuses de Ceuta», con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes Urbanos Regulares Autobuses, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9257 para el período 1977 y con la mención CE. 019.

Segundo.—Quedan sujeto del Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible, Transportes; Artículo, 27 Bases tributarias, 42.000.000; Tipo 1,65; cuotas 693.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por e conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en seiscientos noventa y tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, será las siguientes: Número de kilómetros recorridos y billetes expedidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el Artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributaria, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado Artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el Art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 21 de diciembre de 1976.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 1010 de 1976, sobre hurto, ha mandado citar a Yamal Mohamed Ali para que el próximo día veintiocho de enero a las 10 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 3 de enero de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 831 de 1976, sobre Malos tratos ha mandado citar a Mohamed Mustafa Abselam y a Ahmed Abselam Said para que el próximo día 11 de febrero a las 10 horas comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 4 de enero de mil novecientos setenta y siete.

**El Secretario,
Enrique Ugedo.**

Don Mariano Valriberas Trujillo, Juez Municipal de esta Ciudad, por el presente

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento civil de cognición a instancia de don Florencio Arcos Martínez contra Chacui Mohamed en el que han sido embargados bienes de la clase de muebles, los cuales se sacan a segunda subasta, por haber quedado desierta la primera licitación, en la suma de veintidos mil quinientas pesetas, señalándose a tal efecto el día veintinueve de enero actual a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y que previamente habrá de depositarse en la mesa judicial el diez por ciento del avaluo.

Dado en Ceuta a dos de enero de mil novecientos setenta y siete.

**El Juez Municipal,
Mariano Valriberas.** **El Secretario,
Enrique Ugedo.**

Bienes objeto de Subasta

Automóvil usado marca PEUGEOT 404 matrícula 6342 HR 62.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 831 de 1976, sobre Malos tratos ha mandado citar a Mohamed Mustafa Abselam y a Ahmed Abselam Said para que el próximo día 11 de febrero a las 10 horas comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 4 de enero de mil novecientos setenta y siete.

**El Secretario,
Enrique Ugedo.**

Automóvil usado marca PEUGEOT 404 matrícula 6342 HR 62.

El día 29 de enero de 1977, a las 13 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará la segunda subasta pública de los bienes embargados en el procedimiento civil de cognición a instancia de don Florencio Arcos Martínez contra Chacui Mohamed, en la suma de veintidos mil quinientas pesetas, señalándose a tal efecto el día veintinueve de enero actual a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y que previamente habrá de depositarse en la mesa judicial el diez por ciento del avaluo.

Dado en Ceuta a dos de enero de mil novecientos setenta y siete.

**El Juez Municipal,
Mariano Valriberas.** **El Secretario,
Enrique Ugedo.**

Bienes objeto de Subasta

Automóvil usado marca PEUGEOT 404 matrícula 6342 HR 62.



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Celta



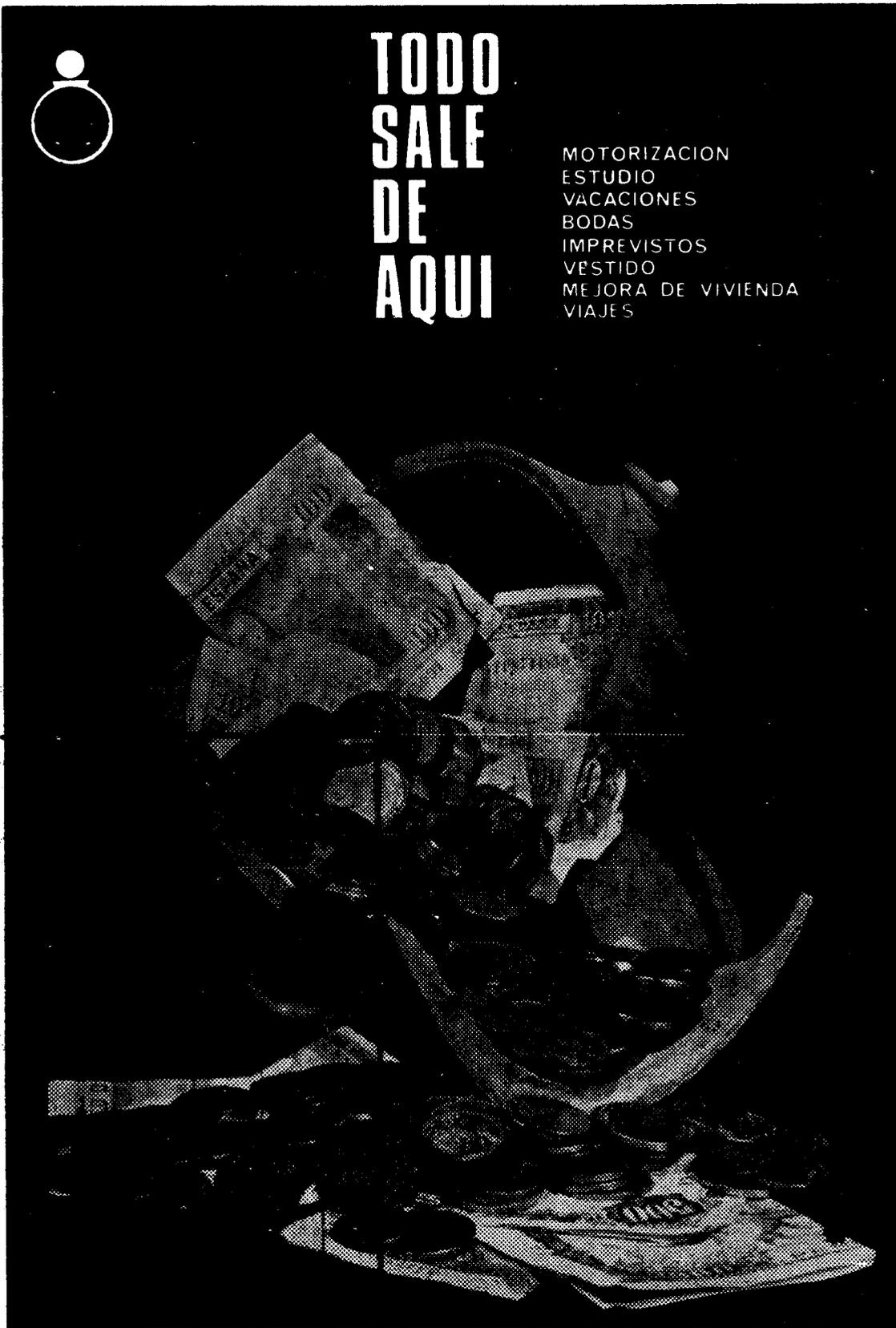
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



Financiamiento de sus necesidades

Oficinas:

Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-28-22
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feljó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

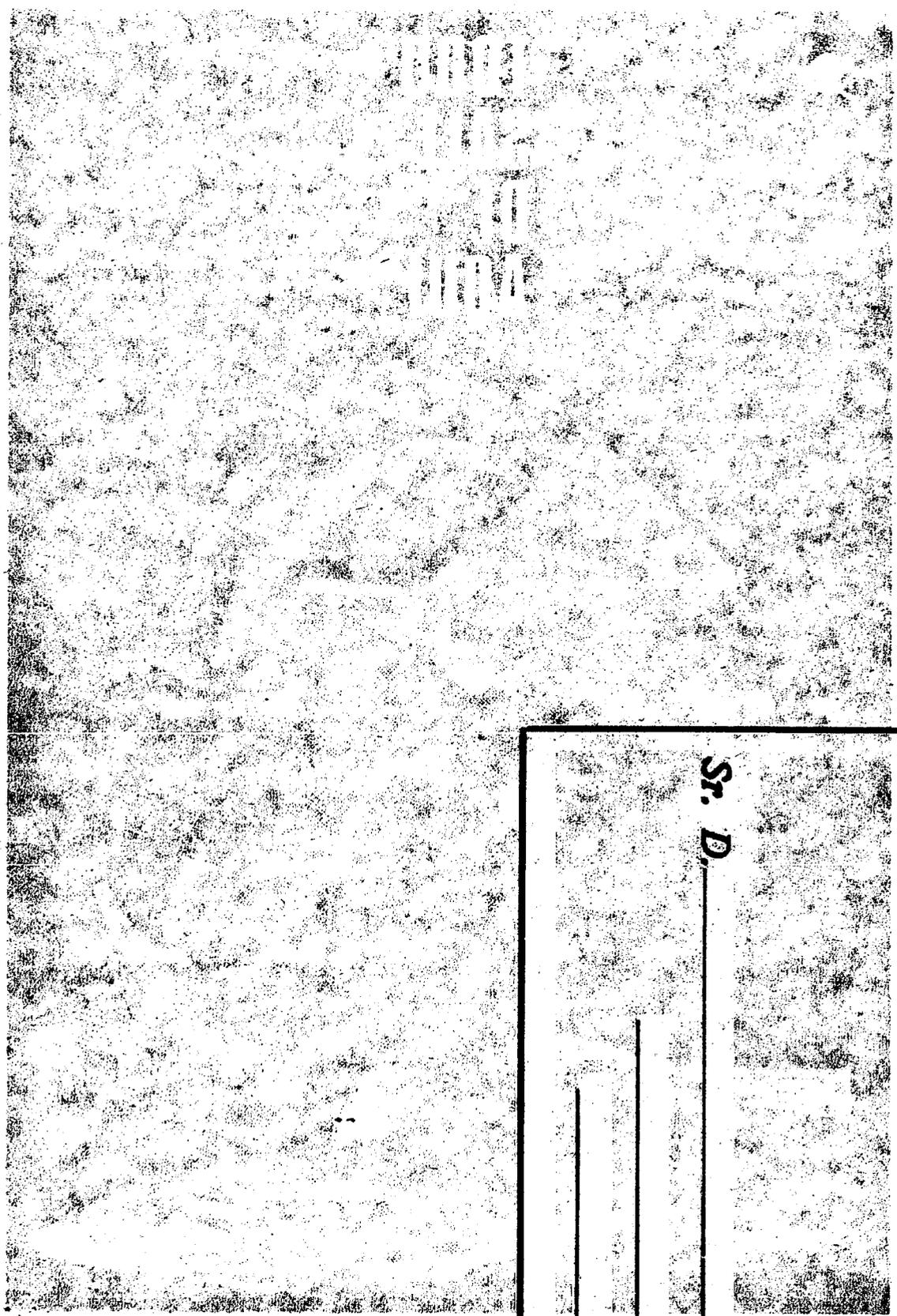


INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CONFERENCIA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Ayuntamiento de Cotta
Boletín Oficial

Sr. D.

[Redacted area]

Impreso

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...